Secretaría de Energía y Minería
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA
Dirección de Minería e Inspecciones

LA PAMPA
Gobierno en Acción

Santa Rosa,.....de.....del 2024.

A LA AUTRIDAD MINERA
SU DESPACHO:

En cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Nº 2537/18, en sus artículos: 1º y 2º. En el día de la fecha, hago formal la solicitud de inscripción en el **REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS** de la Provincia de La Pampa:

Artículo 2º. a –b) DATOS DEL PRODUCTOR MINERO:

Nombre y apellido o razón social:……

Documento Nacional de Identidad / Nº C.U.I.T.:……..

Domicilio Legal:……(SANTA ROSA LA PAMPA) Teléfono:……

Domicilio Real:…… Localidad:……

Provincia: ……..... Teléfono:……

Correo electrónico:……

Quien suscribe la presente declara bajo juramento que las minas/canteras sobre las cuales se tiene derecho de explotación, son las siguientes y en virtud de los títulos invocados:
Decreto Nº 2.537/18 - Artículo 2º – c:

NOMBRE DE MINERALES MINA /CANTERA	SUSTANCIA MINERAL A EXPLOTAR	YACIMIENTO O DEPOSITO	TITULO QUE AUTORIZA LA EXPLOTACION	RESERVAS INDICAR MEDIDAS

Documentos que adjunta:

……

Saludo al Usted con atenta consideración:

……
Firma - Aclaración

Decreto Nº: 2537/18 Artículo 1º: Crease el Registro de Productores Mineros de la Provincia de La Pampa, en el cual deberán inscribirse todos los productores de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería de la Nación. La inscripción deberá efectuarse dentro de los primeros 30 días (30) corridos de adquirido el título o de iniciada la actividad. Si la inscripción es solicitada por un Municipio y/o Comisión de Fomento y la explotación fuere realizada por un tercero, se inscribirá solamente al Municipio y/o Comisión de Fomento bastando que indique en el título que la habilite para explotar quien será el sujeto que realizara la extracción. La inscripción en el Registro de Productores Mineros deberá renovarse dentro del periodo dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de cada año. Durante este periodo y hasta tanto se efectúe la inscripción definitiva, el productor gozara de una autorización provisoria.-

Decreto Nº 2.537/18 - Artículo 2º - d): Datos de la producción anual y desenvolvimiento económico

De acuerdo con la legislación vigente toda la información suministrada está amparada por el **SECRETO ESTADÍSTICO**.-

3. – DESCRIPCION DE LA SUSTANCIA MINERAL A EXPLOTAR:

Nombre del Yacimiento	Clase o variedad	Ley (%) (Sust.Min. de 2º categoría)
……..	……...	……
……..	……...	……
……..…...	……...	……
…….……	……...	……

3.1- DESTINO DE LA SUSTANCIA MINERAL:

Indicar fines de uso de la sustancia mineral:……..…...

INDUSTRIAL	SEMI INDUSTRIAL	GRANEL

Nombre del Yacimiento	Clase o variedad	Toneladas a explotar	Consignación (Prov. – interprov. Internacional)
…….	……	……..	……..
…….	……	……..	……..
…….	……	……..	……..
…….	……	……..	……..

2.- INVERSIONES REALIZADAS:

SI	NO

Destino:	Monto recibido ($)
Investigación	…….…..
Desarrollo	…….…..
Exportación	……...
Tratamiento	……

3.- PERSONAL OCUPADO POR LA EMPRESA:

Calidad:	Directivos:	Técnicos:	Obreros:	Administrativos:	Otros:
Permanente:	...…….	……	……	……..	……
Transitorio:	...…….	……	……	……..	……

Decreto Nº: 2537/18 Artículo 1º: Crease el Registro de Productores Mineros de la Provincia de La Pampa, en el cual deberán inscribirse todos los productores de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería de la Nación. La inscripción deberá efectuarse dentro de los primeros 30 días (30) corridos de adquirido el título o de iniciada la actividad. Si la inscripción es solicitada por un Municipio y/o Comisión de Fomento y la explotación fuere realizada por un tercero, se inscribirá solamente al Municipio y/o Comisión de Fomento bastando que indique en el título que la habilite para explotar quien será el sujeto que realizara la extracción. La inscripción en el Registro de Productores Mineros deberá renovarse dentro del periodo dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de cada año. Durante este periodo y hasta tanto se efectúe la inscripción definitiva, el productor gozara de una autorización provisoria.-

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON UNA FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.-

.....

Firma - Aclaración

Decreto Nº: 2537/18 Artículo 1º: Crease el Registro de Productores Mineros de la Provincia de La Pampa, en el cual deberán inscribirse todos los productores de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería de la Nación. La inscripción deberá efectuarse dentro de los primeros 30 días (30) corridos de adquirido el título o de iniciada la actividad. Si la inscripción es solicitada por un Municipio y/o Comisión de Fomento y la explotación fuere realizada por un tercero, se inscribirá solamente al Municipio y/o Comisión de Fomento bastando que indique en el título que la habilite para explotar quien será el sujeto que realizara la extracción. La inscripción en el Registro de Productores Mineros deberá renovarse dentro del periodo dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de cada año. Durante este periodo y hasta tanto se efectúe la inscripción definitiva, el productor gozara de una autorización provisoria.-